

Desarrollo Concertado de la Municipalidad distrital del Rímac, generando como consecuencia la promoción y apoyo a los Autores Locales, Crear una Cadena de Libro e Implementar las Bibliotecas dentro de la jurisdicción del Rímac, por lo cual las Unidades Orgánicas competentes opinan favorablemente respecto de la aprobación del proyecto normativo que resuelve aprobar el "Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital del Rímac período 2016-2021":

Que, por otro lado a través de Memorando N° 1576-2015-GPP-MDR de fecha 16 de noviembre del 2015 la Gerencia de Planificación y Presupuesto, opina favorablemente respecto de la aprobación del proyecto normativo que resuelve aprobar el "Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital del Rímac período 2016-2021", señalando que el mismo cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente para su ejecución;

Que, en ese sentido teniendo la opinión favorable de las Unidades Orgánicas competentes, y el Informe N° 684-2015-GAJ-MDR de fecha 16 de noviembre del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica la cual emite opinión favorablemente respecto de la aprobación de la Ordenanza Municipal que apruebe el "Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital del Rímac período 2016-2021", se deberá remitir al Concejo distrital para la prosecución del trámite de aprobación;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC PARA EL PERIODO 2016-2021"

Artículo Primero.- APROBAR, el "Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rímac para el periodo 2016-2021", dispuesto en el Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, como instrumento obligatorio de Planeamiento y de Gestión de la Política Pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital del Rímac, las Instituciones Públicas Locales, las Organizaciones Sociales y las Organizaciones Privadas.

Artículo Segundo.- INCORPORAR, el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rímac para el periodo 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado (PDL 2014 al 2030).

Artículo Tercero.- OTORGUESE, facultades al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía conforme el Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital del Rímac y demás reglamentación pertinente para la ejecución del "Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rímac para el periodo 2016-2021".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social la implementación del "Plan Municipal del Libro y de la Lectura de la Municipalidad Distrital del Rímac para el periodo 2016-2021", en coordinación con otros organismos y unidades orgánicas competentes.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y Subgerencia de Informática la difusión de la misma en el Portal de Transparencia de la Municipalidad del Rímac.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1316758-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 de la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA N° 411-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 57-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, el Dictamen N° 10-2015-CIPVCD/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte, los Informes N° 0246-2015-0120-OC/MSI, N° 0242-2015-0120-OC/MSI y N° 252-2015-0120-OC/MSI de la Oficina de Cultura, los el Informes N°0770-2015-0400-GAJ/MSI y N°0793-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que los gobiernos locales son entidades que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 11 del artículo 82° de la acotada Ley, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, asimismo el numeral 19 del artículo 82° de la citada Ley N° 29792, prescribe que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, por otro lado el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad";

Que, en este contexto, a fin de contribuir con el hábito de la lectura por ser un pilar de la educación de toda persona propiciando de esta manera un escenario ideal para el encuentro y participación de los vecinos, es necesario que la Municipalidad de San Isidro cuente con un Plan Municipal del Libro y la Lectura;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por Unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021 de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de San Isidro como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Cultura la responsabilidad de la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021, en coordinación con las áreas orgánicas municipales competentes.

Artículo Cuarto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones relativas a la conformación, funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1316836-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Modifican Ordenanza que norma el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Santa María

ORDENANZA N° 218-2015-MSMM

Santa María del Mar, 8 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 08 de setiembre de 2015.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha 8 de setiembre de 2015; el Dictamen 001-2015 de la Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deporte de fecha 3 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de

los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 90 - 2015/DSP/MSMM de fecha 03 de setiembre de 2015, el Director de Servicios Públicos, solicita la modificación de los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza N° 156-2011-MSMM.

Que, el numeral 4.2 del Artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones; 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes.

Que, mediante Informe N° 107-2015-OAJ/MSMM de fecha 3 de setiembre de 2015, la Jefa de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia de la modificación de los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza N° 156-2011-MSMM e indica a su vez que la modificación efectuada es concordante con la Ley del Régimen Jurídico de Canes, su reglamento, La Ley General de Salud y la Ley de Protección a los animales domésticos.

Que, mediante Informe N° 060 A -2015-OAT/MSMM de fecha 4 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, opinó favorablemente sobre la modificación de los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza 156-2011.

Que, el Concejo Municipal de Santa María del Mar mediante Ordenanza N° 156-2011-MSMM, aprobó la Ordenanza que norma el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Santa María del Mar que fue publicada el siete de setiembre de 2011 en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 21° Y 22° DE LA ORDENANZA N° 156 - 2011, ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza N° 156-2011 que aprueba la ordenanza que norma el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Santa María, de acuerdo a los siguientes textos:

Artículo 21°.- Son infracciones leves, sancionadas con multas equivalentes al 10% de una UIT, las siguientes:

a. No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal

b. No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.

c. No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.

d. No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

e. Conducir al can sin correa y/o bozal en espacios públicos, de aquellos no contemplados en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 22°.- Son infracciones graves, sancionadas con multa de 20 % de una UIT, las siguientes:

a) Conducir canes por la vía pública sin correa y/o bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Art. 5 de la presente Ordenanza.

b) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal: sanción aplicable

PARIS - LE BOURGET, NO IRROGANDO GASTO A ESTA ENTIDAD.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Secretaria General del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial el Peruano, Diario La Región y el portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

Dado en la ciudad de Iquitos a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince.

JAVIER ALAVA FLORINDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

1318183-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

FE E ERRATAS

ORDENANZA N° 411-MSI

Mediante Oficio N° 0401-2015-0600-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 411-MSI, publicada en la edición del 27 de noviembre de 2015.

DICE:

“ARTÍCULO CUARTO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones relativas a la conformación, funcionamiento y las funciones del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de San Isidro.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO CUARTO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones relativas a la conformación, funcionamiento y las funciones del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de San Isidro.”

1318597-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MDSJL/CM, que aceptó donación realizada por empresa a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2015-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 21 de noviembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de noviembre de 2015, el Memorandum N° 1364-2015-GM/MDSJL de fecha 20 de noviembre de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 66-2015-GSC/MDSJL de fecha 18 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 104-2015-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 727-2015/SGOP-GDU-MDSJL de la Sub Gerencia de Obras Públicas ambos de fecha 19 de noviembre de 2015, el Memorandum N° 0527-2015-SGT-GAF-MDSJL de fecha 12 de noviembre de 2015 de la Sub Gerencia de Tesorería y el Informe N° 375-2015-SGPP-GP/MDSJL de fecha 16 de noviembre de 2015 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre Modificación del Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MDSJL/CM de fecha 21 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MDSJL/CM de fecha 21 de octubre de 2015, se aceptó la donación realizada por la empresa Hidrostral S.A. a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho por el monto de S/. 800,000.00 (Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) para ser destinada a la lucha contra la inseguridad ciudadana, acceso a los servicios básicos (agua, desagüe y luz eléctrica) y muros de contención, escaleras, necesarias para reducir el riesgo por causa de terremotos y posibles efectos del fenómeno “El Niño”, en los Asentamientos Humanos del distrito de San Juan de Lurigancho; donación que fue materializada mediante la entrega del Cheque N° 00011916 4 002 191 0439880031 50 del Banco de Crédito del Perú, de fecha 06 de noviembre de 2015 y depositado en la cuentas de la Municipalidad, conforme se advierte del Memorandum N° 0527-2015-SGT-GAF-MDSJL de fecha 12 de noviembre de 2015 de la Sub Gerencia de Tesorería;

Que, a través del Informe N° 375-2015-SGPP-GP/MDSJL de fecha 16 de noviembre de 2015, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que el precitado Acuerdo de Concejo establece de manera genérica que los fondos donados se destinarán a la lucha contra la inseguridad ciudadana, acceso a los servicios básicos (agua, desagüe y luz eléctrica) y muros de contención, escaleras, necesarias para reducir el riesgo por causa de terremotos y posibles efectos del fenómeno “El Niño” en los Asentamientos Humanos del distrito de San Juan de Lurigancho; requiriendo el detalle y desagregación del monto donado para su incorporación en el Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal 2015, debiendo precisarse además el monto y destino tanto para la Gerencia de Desarrollo Urbano como para la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a fin de efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan;

Que, en tal sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 104-2015-GDU/MDSJL de fecha 19 de noviembre de 2015, sobre la base del Informe N° 727-2015/SGOP-GDU-MDSJL de la Sub Gerencia de Obras Públicas de la misma fecha, presenta los proyectos que requieren donación de materiales de construcción para implementar los servicios básicos de agua, desagüe y luz eléctrica, precisando que cuentan con doce (12) Registros seleccionados y otros por seleccionar que cumplan con los lineamientos técnicos necesarios que serán cubiertos hasta que se agote la suma de S/. 300, 000. 00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) y once (11) Registros seleccionados y otros por seleccionar que igualmente cumplan con los lineamientos técnicos necesarios para implementar muros de contención y escaleras para reducir el riesgo por causa de terremotos y posibles efectos del fenómeno “El Niño” en los Asentamientos Humanos del distrito de San Juan de Lurigancho que serán cubiertos hasta que se agote la suma de S/. 400, 000. 00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles); determinando la viabilidad de la utilización de la donación en función a las necesidades de los administrados; en ese sentido también la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través del Informe N° 66-2015-GSC/MDSJL de fecha 18 de noviembre de 2015, precisa que es necesario contar cámaras de video vigilancia para mejorar la percepción de la seguridad ciudadana y hacer frente a la delincuencia, justificando dicha necesidad en S/. 100, 000. 00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la instalación de quince cámaras y su puesta en funcionamiento;

Que, en atención a lo anterior, el detalle de la distribución de la donación será:

| ÁREA | MONTO EN NUEVOS SOLES |
|---------------------------------|-----------------------|
| GERENCIA DE DESARROLLO URBANO | 700, 000. 00 |
| GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA | 100, 000. 00 |
| TOTAL | 800, 000. 00 |